

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 026-2025-CM-MDM/LC.

Camisea, 31 de marzo de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Informe N° 0451-2025-OP-OGPP-MDM/LC-LHEV, del 15 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0045-2025-EMM-OGRRHH-MDM/LC, del 28 de marzo de 2025, del Especialista en Remuneraciones; el Informe N° 0425-2025-ORH-OGA-GM-MDM/LC, del 29 de marzo de 2025; el Informe N° 0489-2025-OP-OGPP-MDM/LC-LHEV, del 31 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 0679-2025-OGPP-MDM/LC-LHEV, del 31 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 28 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala respecto a la compensación económica de los alcaldes, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores;

Que, de la misma forma el artículo 21 de la precitada norma señala que, el alcalde provincial o distrital, según el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; asimismo, el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma anualmente podrá ser incrementada con arreglo a la ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - modificada por el artículo único de la Ley N° 32269, publicado en el diario Oficial El Peruano, el 22 de marzo de 2025; respecto al Régimen de Dietas; señala que, el monto de las dietas que perciben los regidores corresponde al 30% de las remuneraciones mensuales del alcalde, del cual se descuentan las inasistencias. Se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Se reajustan automáticamente conforme varíe la remuneración del alcalde. Los reajustes son publicados obligatoriamente bajo responsabilidad. Asimismo, la citada norma en su Primera Disposiciones Complementarias Finales señala autoriza, por única vez, a los concejos municipales a emitir, dentro de los noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el acuerdo de concejo correspondiente a efectos de establecer el monto a percibir por dietas para el periodo del mandato vigente de los regidores;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado, señala en el artículo 4, Régimen de remuneraciones; Literal e) Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el artículo 5 Remuneraciones de otros funcionarios,

señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejeros Regionales y Concejales Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente (Gobernador) Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, con Informe N° 0451-2025-OP-OGPP-MDM/LC-LHEV, del 25 de marzo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica en el sentido que, para la aplicación de la Ley N° 32269, que modifica el artículo 12 de la Ley N° 27972; el presupuesto que demandará para su implementación asciende a un monto total de S/. 74,954.70 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 70/100 soles), cálculo que se efectúa en base a la remuneración vigente del Alcalde de S/. 5,552.21 (Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 21/100 soles) sobre este monto último se aplica el 30% de la remuneración del Alcalde resulta la suma de S/. 1,665.66 (Un Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 66/100 soles) monto dinerario que le correspondería a cada regidor por asistencia efectiva a las sesiones a partir del mes de abril de 2025. Asimismo; concluye, a fin de garantizar los recursos para el pago de la dieta a los regidores y determinar el financiamiento para el ejercicio fiscal 2025 hasta por el valor señalado en la ley, deben sujetar la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto y en el inciso 1 del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con Informe N° 0045-2025-EMM-OGRRHH-MDM/LC, del 28 de marzo de 2025, el Especialista de Remuneraciones, ratifica que la remuneración total que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, asciende a S/. 5,552.21 (Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 21/100 soles), a consecuencia de la clasificación señalada en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, señala que los alcaldes son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, que en su Anexo (Compensación económicas de los alcaldes) en el caso concreto para el alcalde del distrito de Megantoni con una población electoral entre 5,001 y 10,000; lo sitúa en el rango VI con una compensación económica de S/. 5,300.00 soles; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 311-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de la Ley N° 30057 y otros, de carácter remunerativo que para el caso concreto de los alcaldes en la suma de S/. 52.21 soles; de forma similar mediante Decreto Supremo N° 313-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes N° 30057 y otros, se da un incremento de carácter remunerativo que tiene alcance a los alcaldes en la suma de S/. 50.00 soles, se incorpora a los aguinaldos por fiestas patrias y por navidad y, a la compensación por tiempo de servicios, haciendo un total de S/. 100.00 soles; y por último mediante Decreto Supremo N° 279-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba también un incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de la Ley N° 30057, incremento remunerativo de S/. 100.00 soles, que comprende a los alcaldes y otros funcionarios del Estado; por todo ello el alcalde de la Municipalidad Distrital de Megantoni, percibe una compensación económica de S/. 5,552.21 (Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 21/100 soles);

Que, con Informe N° 0425-2025-ORH-OGA-GM-MDM/LC, del 29 de marzo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 0045-2025-EMM-OGRRHH-MDM/LC, del 28 de marzo de 2025, para su trámite respectivo;

Que, con Informe N° 0489-2025-OP-OGPP-MDM/LC-LHEV, del 31 de marzo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que para dieta de los regidores se cuenta con el financiamiento para el presente ejercicio fiscal 2025, por el valor indicada en la ley y debe sujetarse la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de conformidad con el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, señala que a partir de la aprobación en sesión de Concejo la dieta que percibirá cada regidor por asistencia efectiva a sesión asciende a S/. 832.83 y previa constatación presupuestal está

prevista para dos dietas al mes, que asciende a S/. 1,665.66 (Un Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 66/100 soles) para cada regidor;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, se deliberó los documentos citados en los considerandos precedentes que contiene la modificación de las dietas de los señores Regidores conforme lo señala la Ley N° 32269;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 3) del artículo 20°, artículo 41 de la Ley N.° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con cuatro (04) votos a favor, con dispensa del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Regidores, la lectura y aprobación del Acta de Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el monto de la **DIETA** de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Megantoni, por el monto de S/. 1,665.66 (Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 66/100 soles) equivalente al 30% de la remuneración del alcalde en estricto cumplimiento de la Ley N° 32269, ley que modifica el segundo párrafo del artículo 12 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece las precisiones sobre el régimen de dieta de los regidores.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, bajo responsabilidad adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y del artículo 12 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo único de la Ley N° 32269.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documental notificar el presente Acuerdo de Concejo Municipal, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y demás órganos estructurados de la municipalidad para su cumplimiento y conocimiento, y a la Oficina de Tecnologías de la Información, publicarlo en la página Web de la Entidad (<http://www.gob.pe/munimegantoni>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ERS/A
BM
GPP/P
JGA
JGTI
WLLS/SG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Prof. Esau Rios Sherigorompi
ALCALDE